

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DEMANDADO:	GUINNETH SAGRARIO PINEDA TRUJILLO y SEGUROS DEL ESTADO
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2015 00555 00

Observa el Despacho que la apoderada de la entidad demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 11 de marzo de 2016 (folio 59), razón por la cual, se tiene por subsanada la presente demanda, lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

En su orden, verifica el Despacho que la demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., que dan lugar a disponer sobre su admisión, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, instaurado por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** contra la señora **GUINNETH SAGRARIO PINEDA TRUJILLO** y la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora **GUINNETH SAGRARIO PINEDA TRUJILLO**, a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., respectivamente.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a los demandados e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda, escrito de subsanación y anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

2.4. La parte actora deberá cancelar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), por concepto de notificaciones y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la **cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



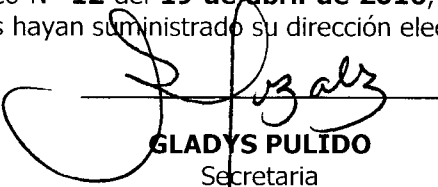
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 12 del 19 de abril de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
--